

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210007700**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Adecuar las pretensiones del libelo genitor, en el sentido de solicitar el mandamiento de pago de acuerdo a los instalamentos pactados en el pagaré N.º 147727 aportado como báculo de ejecución.

2.º Discriminar las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución, que se pretenden ejecutar de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

3.º Indicar la cláusula en virtud de la cual se pactó la posibilidad de acelerar el capital cobrado.

4.º Adecuar el cobro de intereses corrientes y moratorios teniendo en cuenta la fecha pactada en el pagaré báculo de la ejecución de inicio de la obligación.

5.º Arrimar el plan de amortización completo de la obligación perseguida con el pagaré N.º 147727.

6.º Adecuar el poder otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil (inciso 3º).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.º24, hoy 01 de marzo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edbbb2a1773fa060d76c44e65bc2e5880fe15a266b970ac70159f299c46d8
135

Documento generado en 26/02/2021 03:54:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>